

LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á

los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridád de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias si-guientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

segunda sección.

742 58 GOBIERNO-CIVIL DE LA PROVINCIA-

Número 1.135.

Quintas.—Circular.

La ley de 21 de Octubre y el Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre de 1896, han introducido en la antigua de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, tan esenciales é importantes reformas, que modifican el procedimiento que hasta ahora venia establecido para dichas operaciones, exigiendo sus innovaciones un estudio detenido, por que en la misma se varian la forma del sorteo y la clasificación de los mozos por los Ayuntamientos; se derogan, varios de sus artículos; se crean las Comisiones mixtas que sustituyen en sus funciones à las Comisiones provinciales; se modifican variospreceptos consignados en la legislación hasta ahora vigente, y subsisten otros que, por su reconocida eficacia, son de indudable utilidad.

No cabe duda alguna, que el alistamiento es la base principal de estas operaciones, y tanto en la misma ley en su capítulo 4.º, como en el reglamento para su ejecución en el 2.°, dan reglas y fijan plazos para la formación del mismo, a las que su firma y rúbrica completas. estrictamente han de sujetarse los-Ayuntamientos, señalando la ley en su art. 46 el dia 15 de los corrientes, para que por las Alcaldias se haga fijar en los sitios públicos de costumbre, una copia del que se formado, autorizada en debida forma, la que permanecerá fijada por espacio de diez dias, y expresando en ella los puntos de residencia de los mozos alistados.

Más al recordar á los Alcaldes de esta provincia, que los Ayuntamientos de su residencia se atengan en un todo, en la formación del alista- l

miento, à las disposiciones citadas, he de recordarles no olviden y tengan muy presente los deberes que à dichas Corporaciones impone la disposición transitoria de la ley novisima y las reformas transitorias de su reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, y en cumplimiento à lo ordenado en el Real decreto de 5 de los corrientes, previniendo serán exigidas sin consideración alguna, cuantas responsabilidades procedan á los Ayuntamientos que por ignorancia inexcusable ó abandono de sus obligaciones entorpeciesen las operaciones del actual reemplazo.

Murcia 8 de Enero de 1897.

El Gobernador interino, José Calvo.

Primera sección.

INISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO PARA LA

DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA

POR CAUSA DE INUTILIDAD FÍSICA rai, y posich do réseduts à obje-

(CONCLUSION) (1)

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, cuyas consecuencias no sea posible preveer con toda seguridad, harán constar este extremo; dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio, hasta nuevo reconocimiento, luego que dicho mal haya desaparecido.

Art. 14. Los Médicos que practiquen los reconocimientos, cerrarán siempre todos los certificados, después del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, expresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pie

Art. 15. Los Médicos que hayan de practicar los reconocimientos antes las Comisiones mixtas serán dos, uno civil y otro del Ejército, que forman parte de aquellas Comisiones y son nombrados con arreglo al art. 123 de la ley.

Art. 16. Cuando se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud fisica de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro, se practicará un

(1) Vease el Boletin num. 163.

nuevo reconocimiento por un Facultativo nombrado por la Autoridad militar de la región, ó por la Autoridad militar de la provincia, por delegación de aquélla. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos, o no hubiese mayoria de votos, se procederá à lo que dispone el art. 129 de la ley.

Art. 17. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningún vaior los que se hagan fuera de esta condición.

Art. 18. Las Comisiones provinciales facilitarán á las Comisiones mixtas, para el recocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 19. Facilitarán asimismo las Comisiones provinciales, por conducto de las Comisiones mixtas, à los Médicos que practiquen los reconocimientos colección de gafas oftalmoscopio, escalas visuales, optómetre, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesimetro, cinta métrica, algalias, spéculum ani, pesos, estiletes y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas las cintas métricas y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 20. Del propio modo facilitarán las Comisiones provinciales á las Comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaración de aptitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, amanuenses que escriban los certificados.

Art. 21. Los interesados en el reemplazo tienen derecho a presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del Ejercito y de la Marina. Este derecho podran ejercerlo todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos, ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 22. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le sera expedida duplicada certificación de la que haya servido para declararl le tal útil, condicional. Este docu-

mento será librado por los Facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictamen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio, constando al pie y debajo de las firmas de dichos Facultatives los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servi-

Estos acuerdos serán autorizados con las firmas completas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta y el sello correspondiente. Siempre que ol mozo à que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuación del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio, y que aparezca reproducido en dicha certificación.

Art. 23. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Coronel de la zona para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 24. Los certificados à que se refieren los los articulos 22 y 23 servirán para incoar inmediatamente la comprobación de las inutilidades alegadas ó presuntas de les mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 25. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotación los Comandantes de las Cajas, de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 26. La comprobación de las inutilidades alegadas y presuntas, de los mezos llamados al servicio del Ejército y de la Marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes:

Art. 27. La comprobación establecida por los artículos 24 y 26 pa ra los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades, se ha de efectuar precisamente dentro de los cuarenta y cir.co días siguientes al dia en que el mozo fué reconocido ante la Comisión mixta, teniendo en cuenta que este es el plazo máximo que debe emplearse en la comprobación, pero sin que sea preciso que ésta dure todo aquel tiempo, cuando los Médicos encargados de la observación lo juzguen necesario.

Art. 28. Los que se hallen en el caso anterior, serán observados durante cuarenta y cinco dias en las zonas respectivas, pasando los que lo necesiten à los Hospitales milita. res, donde los hubiere, y en su defecto, à los civiles. Si las zonas es-

tuvieren en poblaciones donde no hubiere Médicos militares, solicitarán las Comisiones mixtas del Capitán general de la región, que sean agregados los mozos à otra zona situada en punto en que haya aquellos Médicos. Las observaciones se practicaran en dichos establecimientos por los Profesores de los mismos, y en las zonas por dos Facultativos, nombrados, uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad militar, sometiendo ésta el nombramiento à la aprobación del Capitán general de la región. Los socorros en la caja y las estancias causadas en los Hospitales militares, ó en su defecto en los civiles. por los reclutas disponibles sujetos à observación médica, correran a cargo de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos según los casos, si definitivamente fueran declarados inútiles y resultasen insolventes, y con arreglo al cap. 4.°, articulo 3.°, Reclutamiento del Ejército del presupuesto de Guerra, cuando dichos mozos sean declarados definitivamente útiles. También serán de cuenta del ramo de Guerra cuando los mozos fueran útiles al ingresar en la Caja de re- terno y materno. clutamiento.

Art. 29. El nuevo reconocimiento se practicará ante la Comisión mixta por los Facultativos de la misma, con citación de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo à la misma Comisión la decisión de cuantas dudas ocurran. Si el mozo resultase útil, volverá á su zona, é ingresará desde luego en la situación que le hubiere correspondido. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comisión mixta hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta que deba reemplazarle.

Art. 30. El juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causas de inutilidad fisica, que anualmente ha de celebrarse en las Comisiones mixtas sólo durará cuarenta y cinco dias, contados desde el día en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de l dicho plazo para hacer la oportuna alegación de sus presuntas inutilidades cualesquiera, que ellas sean, se les concederá un nuevo plazo de quince días, y si transcurridos éstos no se presentarán, serán declarados soldados.

Art. 31. Los Facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el Ejército en la Marina, de los mozos llamados el servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan y que no estén arreglados à los principios de la ciencia.

Art. 32. En ningún caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el articulo anterior sin que previamente se haya precedido à la instrucción de un expediente gubernativo en que sean comprobados los hechos que motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los Médicos interesados, y den su dictamen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, y en lo tocante à los militares la Junta Consultiva de Guerra.

Madrid 23 de Diciembre de 1896. =Aprobado por S. M.=Azcárraga.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 13 del rerlamento anterior.

Médico (4) Vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de (5) que reconocen à los mozos del actual reemplazo ante la misma.

Certifican haber reconocido al mozo núm.... (6) del cupo del pueblo.... (7) N. N. (8), de.... (9) años de edad, de oficio...., natural de (10), correspondiente al partido judicial de...., provincia de...., que sabe (o que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11) milimetros, hijo de..... y de..... (12), el cual alegó..... (13).

Interrogado, dijo..... (14). Reconocido, resultó..... (15), por todo lo cual lo conceptúan..... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad..... (17), incluido con el núm.... (18) en el orden..... (19) de la clase..... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22). Firmas.

NOTAS

(1 y 3) Nombres y apellidos pa-

(2) Su empleo en el Cuerpo de Sanidad militar.

(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.

(5) La provincia que sea. El que le haya tocado en sor-

teo. El pueblo à que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de dende sea naturai, expresando en su caso el Concejo, feligresia, anteiglesia, merindad, etc. etc. à que coresponda dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviese sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que nó alegó antecedentes patológicos.

(14) Aqui los datos anamnésticos y de actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil, ó inútii.

(17, 18, 19 y 20) Les que fueren. (21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aqui la capital y el día, mes y año en que se libre el certificado.

(«Gaceta» núm. 301 de 26 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción públicaj

Se halla vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz la cátedra de Anatomia descriptiva y Embriologia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antiguedad, con arreglo á lo dispusto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Medicina con los Catedráticos supernumerarios de la D. N. N. (1) (2) y D. N. N. (3), misma que reunan los requisitos l

exigidos por las disposiciones vigentes, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector o Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

CARGO

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1897.-El Director general, R. Conde. («Gaceta» núm. 7 de 7 Enero)

PESETAS

SS. M. H. of the Control of the Cont

Material.

ed the interminent of contact of the

un touto, en la formación nel alista el

os de su residencia se mengan en e

Ragade alieration.

TOTAL

Tercera sección.

Número 1.097.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Primer trimestre ampliado de 1895-96.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, lasc antidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, à saber:

Personal.

1		V. 2. (2.1.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12.
		The Statement of the st
	Existencia del ejercicio anterior	
;	Cobrado por multas	de la completa de la
,	Cobrado por fincas y rentas propias	en elle i de de de la levou por
	idem por ingresos eventuales	
	Idem por resultas de presupuestos	50
	Idem por limospas	
	Idem por limosnas	
-	Idem por fondos provinciales	
-	radii por idiiado provinciaico	742 58
i-	Total cargo	HIA TO
	LOTALOW GO	742 58
e	Sentence where we will be a sent to the se	office where the same was to be the control of the same with the same was to be a same with the same
_	DATA	
е		idd i www.iiiv
	Por gastos de viveres, utensilios y	
5	combustibles	742 58 742 58
2	Por id. de botica	eall de valuistice de 12 et valuit
-	Por id. de moviliario, vestuario y	e en CE compressiones grand plucinsky
-	efectos de cocina	Dickembre de faw. hun manadana
-	Por sueldos de Facultativos	s obrashiokell shaughus star.
-	Por id. de Practicantes, enfermeros	Robmolago nel Ejdmine de 11 el
1	y sirvientes	Adim de 1555, the exemple of the
-	Por id. de empleados	portandes retenunts, appetited to term
	Por id. y gastos de cátedras ú obje-	is out it said the commentable of the
,	tos de educación	The second of th
1	Por gastos reproductivos	and any order of the state of the Same to the state of th
	Por cargas del Establecimiento Por gastos de culto y clero	, as map may spiristely others are sen-
1	Por id. generales.	TERMINERAL SERVICES OF THE SER
1	Por resultas de presupuestos ante-	The state of the
. 1	riores	Valvos de sus automos en decent, fina
I	Por reintegros	Comisions and and amount
١	Por imprevistos	and the contract of the contra
I		
İ	TOTAL data	742 58 742 58
١		TELE A CONTROLL STORE STEELINGS
	DECIIN	delen eiros que, por su como delen
-	RESUN	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1	Importa el cargo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	(Personal.	-star character series of series
1	Idem la data	742 58 parts yat £81

De forma que importando el cargo 742 pesetas con 58 centimos y la data 742 pesetas con 58 centimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 0 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Existencia en Caja para el 2.º

Material..

Murcia 9 de Octubre de 1896.—El Administrador, José Maria Fontes.— V. B.: El Director interino, Gómez. Leading of this time, year promise on

Mas at recordar a les Alcoles et l'on est de la collection de la collectio

Fig. 11 of the Los Armen and the second supplied the second supplied to the second sec

Quinta sección.

Número 1.125.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Dispuesto por el art. 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896. que la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de las matriculas, se harà anualmente dentro del primer trimestre del año natural, y habiéndose acordado por el Sr. Delegado de Hacienda, que el indicado servicio se lleve à efecto por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia á excepción del correspondiente á esta capital, la Administración de mi

cargo à fin de que el expresado tra- | secuencia | demuestran con precibajo se ejecute con la mayor pron- I sión, sin incluir nada que no tenga titudy con perfecto conocimiento i realidad, cuales son los derechos de las disposiciones que rigen, he | de la Hacienda: se procederá con dispuesto dictar las siguientes prevenciones:

1. Los trabajos para la rectificación del padrón comenzarán en cada pueblo dentro del mes actual y quedarán terminados y presentados con sus copias en estas oficinas antes del dia1.º del mes de Marzo próximo.

2.º Para la formación del padron, se tendrá en cuenta el resultado de la Inspección ocular, la matricula industrial que rige en el actual año, las altas y bajas acordadas por esta Administración y los datos que enumera el art. 2.º del reglamento vigente.

3. A fin de que la matricula que ha de ser fiel reflejo del padrón rectificado, de à conocer con exactitud la verdadera importancia de la industria y el comercio en las respectivas localidades, y que por con-

Strategy contrast attractions consistent.

NOTE A DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE

Ruthie 17 marius af 21.1 sa chest a.

er son, sometried biromany by the

LONG DIE SPRENGERINGE DAY THEORY

pinto minuti a cermining z

los industriales que no resulten matriculados ó lo estén en clase que no les corresponda en la forma prevenida en el 2.º párrafo del articulo 63 del reglamento; y

Por último, esta Administración encarece la necesidad de desplegar el mayor celo y la más activa diligencia en el servicio de que se trata, pues si, contra lo que es de esperar no resulta terminado en el plazo que se señala, se exigirán las responsabilidades que enumeran las disposiciones generales del reglamento.

De quedar enterados de la presente circular y en cumplir lo que en la misma se dispone se servirán dar aviso los respectivos Alcaldes à vuelta de correo.

Murcia 4 de Enero de 1897.-El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 1.133. Territorial.—Circular.

Para dar cumplimiento à la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, techa 2 del actual, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, formarán y remitirán á esta Administración en el término del quinto dia, una relación sujerándose al modelo que se acompaña de todos los edificios destinados exclusivamente á usos industriales tales como teatros, plazas de toros, circos, frontones para el juego de pelota, molinos harineros ó de otra clase, fábricas de harinas, de tejidos, hornos de vidrio, de teja y ladrillo, etc. etc., expresando el pueblo en cuyo término radique el edificio, objeto á que se destine, nombre del propietario, riqueza integra y riqueza liquida con que contribuya.

Murcia 8 de Enero de 1897.-El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa

of Carmello Mas Ballinevat.

A NORTHER CONTRIBUTE A SEAL &

ESTADISTICA TERRITORIAL

RUEBRO DE

RELACION de los edificios destinados en este pueblo á usos industriales exclusivamente.							
Diputación ó paraje en que se halla situado el edificio.	Nombre del propietario.	Objeto ó uso industrial destina.	á que le	Riqueza integra reconocida.	Riqueza liquida imponible.	Observaciones.	
Editor - Chant edebot of the Carlos repeat of the care	zień .	\$ 107	1,63		111	of an interpretation for	
					그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	on from the state of the state	
				.51	tdo Löpes. Mertagatek	o j a Aisongoi Maria Cas a j a Jase Arigorio Para	
Billion ment of the delication of ACCES and	enge elingistering geling och pro- gramma se symmatrigerere seller er	rap san la est. Parauti a est.		.61	.Montlinel	to original Embracia (1920) Emperore dingular a (1920) Emperore dingular a (1920)	
	Partie de la	Name and I Company		.0120(197) .141	Andri Antaoi	Tool discount in a large of the Second of the Manager of the Second of t	

Enero de 1897.

. 1)

. .

EL ALCALDE, CHARLES COLUMN DWG

" A. 1 J. L.

EL SECRETARIO,

Juneau Martingly Visited

You reducing the contract

anterioria del controlorio e

DIBERT MENT SERVE

Action de los Médicos que en esta proponeta han obtenido patente para ejercer la citada projessión durante el actual año económico, la cual es forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894. Importo de los interesados. Vecindad. Importo de los interesados. Id. 6.º 70 s. 3	at a	Número 1.	126.	di da da da Gazi Desii		N.º d	Hi f., supplyofi. f. likeshaadi	.ggt 1725g. Che Padacinez.	eć apers 1400. jeny	Importe
Nombre de los interesados. Vecindad. Clase de cuotas de la patento. Se milio Fernández. Id. 6.4 70 s. 10	e,	iercer la citada profesión durante e e forma en cumplimiento de lo disp	lactual ano e	conómico	, la cual	le la pa-	Nombre de los interesados.	Vecindad.		Pesetas.
Nombre de los interesados. Vecindad. Clase de cuotas de cuot		eio de 15 de Agosio de 1894.			envirus env La contra	30		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	6.ª	70 »
Nombre de los interesados, Vecindad. Colored Col	oto o.N	I		artheldin	1000 BERNARD (1980) 1980 BERNARD - 12	31	The second of th	2020000000 21 1	6.	70 »
	ie J	Nombre de los interesados.	Vecindad.		de cuotas	33	BRIDE SERVE SCHOOL SERVE SERVES SERVES STREET	5 (C)	6.4	70 %
Pesetas. Pesetas. Pesetas. Section Section Pesetas. Sectio	. a	-nv pl sel ini .av l / a.l.19		[2] W. W. Charles, Phys. Lett. 57, 201 (1997).	10111	34	#### ################################		6.	AND AND AND AND AND
1 D. Luis Gómez. Murcia. 6.* 70 36 José Poveda Cuenca. Id. 6.* 70 3 Fernando Poveda Cuenca. Id. 6.* 70 3 José Cánovas. Id. 6.* 70 3 Juan Carrillo Belda. Abanilla. 4 40 40 41 40 41 40 41 40 40	: #	I rematata i dalora est e un i			Pesetas.	35		4 T - ST - FA (4) 4 (5) 1 (1)	6.	70 »
2 3 José Canovas Id. 6. 70 3 3 José Marco Marco Id. 4. 40 40 40 40 40 40 4		BALL TO BE SEEN THE TELEVISION OF THE PARTY	uri V valorinso ča se	hirtinasi		36	José Poveda Cuenca.	Id.	6.	·····································
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1	D. Luis Gómez.	Murcia.	6.*	70 »	37		- Land	6.	70 »
3 Juan López Gómez. Id. 6. 70	2		Id,	6.*	70. >	>>		Abanilla.	4.*	40 »
Trancisco Medina. Id. 6	8		Id.	6.	70 »	U.	12. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	Id:	4.	40 »
6 . Laureano Albaladejo. 7	4		id and Id.	6.*		>>	프로스,	Id.	4.	40 »
The control of the	5,	Ignacio Martinez López.	Id.	6 *		**		the second of th	4.	40 8
Sample S	6	.» Laureano Albaladejo.	I dd.	6.	A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1	에게 기계 전에 가장 보이는 이번 이번 경에 가지가 있어? 하는 전문이 가장 이번 시간 이번 경에 가장 시간 사람이 되었다면 하는데 없다면 하는데 하는데 없다면 하는데	Abarán.	2.	50 »
Manuel Martinez Espinosa. Id. 6. 70	71	Emilio Sánchez García.	20.577.0277 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	6.	1 TO STATE OF THE PARTY OF THE	. 2		Id.	3.	
10	8	Juan Antonio Sánchez Jiméne		6.	The same of the sa	3	[20] [20] [20] [20] [20] [20] [20] [20]	ld.	3. 7.3	and the second second
11	9	Manuel Martinez Espinosa.		1 E 1	1/24/25/2	4		l. Id.	3.0	25 »
12 Nan Antonio Martínez. Id. 6.* 70 Nanuel Pérez Rodríguez. Id. 3.* 70 1. 13 Pedro García Villalba. Id. 6.* 70 Nanuel Pérez Rodríguez. Id. 3.* 70 1. 14 Nanuel Pérez Rodríguez. Id. 3.* 70 1. 15 Nanuel Caballero Lucas. Aledo. 3.* 20 1. 16 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 17 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 18 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 19 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. 3.* 25 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. Id. 6.* 70 1 Nanuel Gaballero Lucas. Aledo. Id. 1. 10 Naluel Jiméncz Baeza. I	10	(1) 重い数の重心により、変と数の機力が大力素に至いる様式を行われているというできます。	15567	6.	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	×		Aguilas.	3.	70 »
13 Pédro García Villalba.	11			6.				Juna tabuydan	3.	70 »
14	12	Juan Antonio Martinez.	0.400000 mm 1 mm 1	6.7	V. and the control of	3	[11] [11] [11] [12] [12] [12] [12] [12]	10.	3.	70 %
15 José Antonio Flores. Id. 6. 70 2	15	Pedro Garcia Villalba.	10.	6.		*	» Manuel Perez Rouriguez.	10.	0.	90 1
16	14	José García Villalba.	10 (JE]	0.	14 142-150 CONTRACTOR	1			B 113 4 62	20 3
17 3 José Esteve. Id. 6.	460	Jose Antonio Flores.	10.	0.	ENGGOS/) 88	6		- 一日の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本	IL SADA	The second of the Party of the
18 Miguel Jiméncz Baeza. Id. 6.a. 70 » 2 Joaquín Lorenzo López. Id. 4.a. 40 % 19 Antonio Sánchez Lacorte. Id. 6.a. 70 » 1 Esteban de Murjo Alamo. Archena. 3.a. 25 % 20 Benito Closa. Id. 6.a. 70 » 2 Gabriel Martínez Pellejero. Id. 3.a. 25 % 21 Constantino Ussón. Id. 6.a. 70 » 1 Mateo Solanes Doner. Beniel. 3.a. 25 % 22 Miguel Más. Id. 6.a. 70 » 1 José Yelo Candel. Blanca. 3.a. 25 % 23 Emilio Mesegner. Id. 6.a. 70 » 2 Enrique Catalá Plá. Id. 3.a. 25 %	17	» Bernabe Guerrero.	Zazedo, gaza	6.		4			JOS'A Re	THE RESERVE SHOW
19 Mantonio Sánchez Lacorte. Id. 6.* 70 1 Esteban de Murjo Alamo. Archena. 3.* 25 20 Benito Closa. Id. 6.* 70 2 Gabriel Martínez Pellejero. Id. 3.* 25 25 25 21 Donstantino Ussón. Id. 6.* 70 1 Mateo Solanes Doner. Beniel. 3.* 20 22 23 Miguel Más. Id. 6.* 70 2 Enrique Catalá Plá. Id. 3.* 25 25 25 25 25 26	18	30se Esteve.	o Para 10.5 races	6.4		9	를 가입니다	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	OD Zambi	1.6 20-2-10-2
20 Benito Closa. Id. 6. 70 2 Gabriel Martinez Pellejero. Id. 3. 25 25 21 Constantino Ussón. Id. 6. 70 1 Mateo Solanes Doner. Beniel. 3. 20 22 Miguel Más. Id. 6. 70 1 José Yelo Candel. Blanca. 3. 25 25 26 27 28 29 Emilio Mesegner. Id. 6. 70 2 Enrique Catalá Plá. Id. 3. 25 25 25 25 25 25 25 2	119	Miguel Jimencz Baeza.	is outline is	6.4		1			200 3. no	The second secon
21 Constantino Ussón. Id. 6.* 70 1 Mateo Solanes Doner. Beniel. 3.* 20 22 Miguel Más. Id. 6.* 70 1 José Yelo Candel. Blanca. 3.* 25 25 25 25 25 25 25 2	20	Popito Class	olesia din e	6.4		2			A og sinn	The state of the s
22 » Miguel Más. Id. 6.* 70 » 1 » José Yelo Candel. Blanca. 3.* 25 » Emilio Mesegner. Id. 6.* 70 » 2 » Enrique Catalá Plá. Id. 3.* 25 »	21		10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6.			Maten Solanes Doner	The first of the second	101/3(*)	The state of the s
23 * Emilio Mesegner. Id. 6. 70 * 2 * Enrique Catalá Plá. Id. 3. 25 *	22		Id.	(2) (2) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	» José Velo Candel	2000 CO CC 2250 C	The Control of the Co	A Committee of the Comm
	23		Id	6 2		2		DIVIDE ANTOCEN	2 2	95 %
44 x José María Aroca 1d 6" 70 x 3 x Luis Sanz de Andino 1d. 3. 1 25 x	24	José María Aroca.	Id			3	» Luis Sanz de Andino.	Id.	3.4	25 »
25 Francisco Avuso Bullas. Id. 6. 70 » 1 » Antonio Rovo Bruño. Bullas. 4. 40 »		* Francisco Avuso	īd.			1		ALEXANDER OF THE PROPERTY OF T	4.2	40 »
26 » Mignel Serrano Id. 6. 70 » 2 » Francisco Puertas Sánchez. Id. 4. 40 »		» Miguel Serrano		1	The second secon	2			4.2	40 »
27 Vicente Mateos Id. 6.º 70 » 3 » Elias Artero Egea. Id. 4.º 40 »		Vicente Matens			A Uniformation and the second	3			4.4	40 »
28 » José Antonio Requena. Id. 6.* 70 » 1 » Rafael Armando Rodríguez. Calasparra. 2.* 50 »	the second secon	» José Antonio Reguena.			Control Control	1	[2] - 프랑스	Calasparra.	002.45%	50 »
	29	Manuel Fernandez		6.	- 12 XXX 28 CAR COLUMN	2			1 2.	50 x

N.º do la 1	Nombre de los interesados.	graf on eno a o lo Vecindad. D	commob Clase de la patente.	nionsuos Importe de cuotas.
pa-	a i orden del Exceno. Sr. Ministro		ម្រាស់ មាន មាន	Pesetas.
1	D. Jose Martinez Villalobos.	Caravaca.	((8 .4.2 4.6) 15.4 4. 411)	201401911 167400911
2 3	» Rusardo Torrecilla Toledo. » Antonio Molgares Marin.	Idonesia Idonesia	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	40 »
	» Alfonso Caparrós Fernández.	alomuld imple	10.84.a.()f	40 %
4 5 6	» José de Haro Martinez. » José Maria Luborda.	i ingeld, to is i i Idia sin	Committee of the commit	40 »
7	» Pedro Angosto Jaén.	ode qubise in	i.seuviiii	40 »
8	» Eugenio Navarro Cestona.	e ob Id. sup C	6.5	13 840 w. 1
1 2	 » Juan Julian Oliva Martinez. » Angel Avalos Fuertes. 	Cartagena.	6.*	70 »
3	» Ramón de la Rosa Abad.	Paterid; onb	8:6.4	70 w
4 5	» José Barco Pons. » Mateo Sánchez Vicente.	Id.	g ≥6.50% 6.*	70 ×
6	» Esteban Esparza Dominguez.	ng nt id i eob	1016:1	10170 %
7	» Timoteo Mora Toledo.	ap of Ideasons SevenIdeasons	6.*	70 »
8	» Joaquin Cortés Gras. » Félix Navas Truchand.	edicid.	6.43	(:€70: % :5
10	» Andres Bris Hernandez.	Id.	6.*	70 b
11 12	» Leopoldo Cándido Alyardo. » Antonio Oliver Rolandi.	de la Middalla de la	916.*	700»
13	» Angel Aviles Rodriguez.	Id.	6.710	100 70 mm
14	» Arturo Masoti Arroyo.	Id. Id.	6.*	70 »
15 16	 Antonio Rosique Serrano. Carmelo Más Bonneval. 	Id.	6.4	70 »
17	» José Antonio Sánchez Arias.	Id.	6.2	70 »
18 19	» Vicente Gisbert Buendia. » Florencio Diez Conesa.	Id.	6.*	70 »
20	» Luis Calandre Lizana	in Id.	6.2	: (70 ×
21 22	 » José Roig Ruiz. » Antonio Ferrer Ons. 	Id.	6.	70 »
23	» Ignacio Llaseras Garrido.	Id.	6.	70 »
23 24 25 26	» Pedro Jorquera Hernandez.	il and id.	6.2	70 »
26	» José Rosique Serrano.	ld.	6.*	70 »
27	» Salvador Pascual Tomas.	Id.	6.*	70 »
27 28 29	 » Francisco Pescador Escayals. » Diego Soler Bolea. 	Id. Id.	6. *	70 » 70 »
30	» Manuel Maria Casado López.	Id.	6.*	70 »
31 32 33 34	» Juan Antonio Parra Hernandez.		6.* 6.*	70 »
32	 Joaquin Sancho del Rio. Miguel Sandoval Martinez. 	Id. Id.	6.4	70 »
34	» Antonio Asencio Sandoval.	Id.	6.	70 »
1	 » Florencio Polo Tremps. » José Maria López Gómez. 	Cehegin.	4.	45 » 45 »
1 2 3	» Ignacio Garcia Sanchez.	Id.	4.2	45 »
1	Joaquin Martinez Vigueras.	Ceuti.	3,*	20 » 70 »
1 2	 » Félix Templado Sánchez. » Federico de Arce Bodega. 	Cieza	3.*	70 »
3	» Francisco Jaén Fernández.	Id.	3.*	70 »
4 -1	 » José Peña Marín. » Pedro Fernández Vera. 	Cotillas.	3.2	45 » 20 »
7	» Agustin Sacoxt Ruiz.	Fortuna.	1.*	90 »
1	» Miguel García Sánchez. » Roque Martinez Pérez.	Fuente-al.	4.* 3.*	40 ×
2		Id.	3.*	70 »
3	» José Maria Tomás Tomás.	Id.	3.*	70 »
1 9	 » Miguel Pardo Fernández. » José Maestre Pérez. 	La Unión. Id.	3.	50 » 20 »
2 3	» Remigio Jiménez Gómez.	Id.	3.*	20 » 20 »
4 5	 » Juan Selgas Ruiz. » Policiano Maestre Pérez. 	Id.	3.*	20 » 50 »
6	» José Cortés Gras.	· Id.	5.	50 »
7	» José Pascual Ferrer.	ld.	5.	50 »
8	 » Pascual Molina Núñez. » Manuel Ibañez Rodríguez. 	Id.	5.4	50 » 50 »
10	» José Gabriel Adan Diaz.	Td. S	5.	50 »
11	 Juan Meroño Cegarra. Baldomero Gómez Cortina. 	ld. Librilla.	5.*	50 » 25 »
1	» José Maria Casas.	Lorca.	6.4	60 ×
2 3	» Antonio Ballestrin.	Id.	6.	60 »
100	 » Miguel Artero Sánchez. » Luis Casalduero. 	all nate that	6.	60 »
4 5	Diego Martinez Jimenez.	Id.	6.*	60 »
6	 Manuel Ortuño Rodriguez. Juan Francisco García Pallarés. 	Id.	6.	60 »
8	» Federico Sombries Garces.	id.	6.2	60 »
8 9 10	» José Maria García García.	Id (fig. 1)	6.2	60 »
10	 » Francisco Hernández Morilla. » José Parra Guirao. 	Id.	6.4	60 » 60 »
12	» Joaquin Jiménez.	Id.	6.*	60 »
13 14	 » Isidóro Reverte. » Andrés Gómez Navarro. 	Id.	6.*	60 »
14	Alluies Gollez Plores	Zad Id. Ozin	6.	60 »
15) Juan Gonzalez Flores.	white the state of	5.2	50 »
15	 » Juan González Flores. » Mariano Ruiz López. 	Mazarron.	1/2.	
15	 » Mariano Ruiz López. » Victor Maria Paredes Raja. 	Id.	5.4	50 »
15	 » Mariano Ruiz López. » Victor Maria Paredes Raja. » José Maria Vera García. » Alejandro Oliva Zamera. 	Id. Id. Id.	5.4 5.1 5.1	50 » 50 » 50 »
15 1 2 3 4 5	 » Mariano Ruiz López. » Victor Maria Paredes Raja. » José Maria Vera García. » Alejandro Oliva Zamora. » Juan Antonio Oliva Zamora. 	Id. Id. Id. Id.	5.4 5.4 5.4 5.4	50 » 50 » 50 » 50 »
15 1 2 3 4 5 1	 » Mariano Ruiz López. » Victor Maria Paredes Raja. » José Maria Vera Garcia. » Alejandro Oliva Zamora. » Juan Antonio Oliva Zamora. » Mariano Camacho Carrasco. » Nicolás López Hijosa. 	Id. Id. Id. Id. Molina. Id.	5.4 5.4 5.4 4.4	50 » 50 » 50 » 40 »
15 1 2 3 4 5 1 2 1	 » Mariano Ruiz López. » Victor Maria Paredes Raja. » José Maria Vera Garcia. » Alejandro Oliva Zamora. » Juan Antonio Oliva Zamora. » Mariano Camacho Carrasco. » Nicolás López Hijosa. » Agustin Fuster Fernández. 	Id. Id. Id. Id. Molina. Id. Moratalla.	5.45.44.2	50 » 50 » 50 » 40 » 40 »
15 1 2 3 4 5 1	 » Mariano Ruiz López. » Victor Maria Paredes Raja. » José Maria Vera Garcia. » Alejandro Oliva Zamora. » Juan Antonio Oliva Zamora. » Mariano Camacho Carrasco. » Nicolás López Hijosa. 	Id. Id. Id. Id. Molina. Id.	5.4 5.4 5.4 4.4 2.4 3.4 2.4	50 » 50 » 50 » 40 »

5 =	ng novem si noo embele sa ojeda elminonNombre de los interesados;;;;;		Vecindad.	Clase de	Importe de cuotas.
. do la pa-	i de las disposiciones que rugan. I dispuesto dictar las signimies p		.G21.1	la patente.	Pesetas.
et.	· Venciones:	1	UKMIDAH RO	TRACION	MINIEGA
4	D. Francisco Delgado Fernández.		Mula.	4.	45 »
6	» Ginés Meseguer Caballero.		Id.	4.	45 »
181	» Juan Maria Garcia Zapata.		Adhan a	2 A47217	M9 45 »
2:	* Agustin Cases Adan.		Pacheco.	4.	40 "
d):	» Norberto García Sanchez. Ob		Priego.	3.	25 »
W.	» Antonio Fernández Manuella		Id. An	1337 3 3	25 »
4	» Pascual Fernandez González.		Ricote.	3.	20 »
1	» Eduardo Pelayo Perea.	57	San Javier.	a 30 q 0	e 125 %
11	» Ginés Cánovas Simón.	00	Totana.	50425	01/45 (8)
2	보기 경에 보았고싶었어요? (M. M. 선생님의 4.) 보고 보고 보고 있었다. 이 보고 있는데 그렇게 하고 있다면 하는데 보고 있다면 하는데 보고 있다. 그 네트 그 그 그 없는데 보다 보고 있다면 보고 있다면 보고 있다. 그네트 그 그 그 그 그리고 있다면 보고	111	no Idag leit	1.0 4.1.0	15 45 » In
3	» José Martinez Cornella.	Æ	d sildlives	5 4. 1 5	45 3
4		IJ.	inla⊈ d a nd el	0.4.311	10 45 mm
5	» Francisco Camacho Canovas.	913	condi ence	HERAME I	1445=4=5
6	» José María Arnao del Castillo.	5 .	and Idi. can	4. et i	45 (9)
1	» José Antonio Galiano Martin.	9(Uléals nog o	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	20120 DO
3	" Paulino Romo Martinez.	5%	Villanueva.	nta3,ta1	120 xxx
1	» Fulgencio Martinez Lopez.	:01	Yeulanionle.	57 5 .162	10 50 a of
2	» José Torregrosa Marco.	· D	OF de. ble Ay	1996 . đe2	4 & 50 M
:3		7.:	e à Idaniyen	4 £5:0 sl	80150 INTE
4		3.2	s a Idualian	gas 5 ;*or l	150:30 st
-5		[]]	i ob Id disarra	init5PA	5010011
6	» Ramón Pareja Pérez.	2000	Id.	5.	50 »
6	» Liborio Verdu Canizares.		Id.	5.*	50 *-
8	» Pascual Candela Iniguez.		Ţā.	5.	50 »
9	» Pascual Ortega Navarro	Napolate	id.	2157	1250 »

Murcia 4 de Enero de 1897.-El Administrador de Hacienda, Raimunde Ochoa. The los surficies describina de Molla.iaff

Número 1.127.

TESORERÍA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial industrial ly demás impuestos de la zona 10. de esta provincia pertenecientes à las diputaciones de esta capital y pueblo de Beniel, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, à pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el ar:, 50 de la instrucción de 12 de Mayo de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la alumbrado. la instrucción de Procedimientos, TOTANA, por la del arbitrio de la misma fechal

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días para los del primer punto y tres para los del segundo no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasara al apremio de segundo grado.

Murcia 5 de Enero de 1897.-El Tesorero, R. F. Delgado.

Anuncios.

CHC DO han dado cumplimien= to a lo que está prevemido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, ser= vicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio

5 OV

.cialtin la	
sobre uso de pesas y medi-	10
das	18 »_
AGUILAS, por la de puestos.	
públicos	18 ⊅∄
ALBUDEITE, por la delos co	
sumos	15 ».
CEUTI, por la de pesos y me-	
didas	15 50-
CAMPOS, por la de los consu-	
mos	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de	
MORATALLA, por la de de-	83 »
güello de reses.	14.
MULA, por la de varios arbi-	10.50
MULA, por la dellos consu-	13 50
	AT
OJOS, por la de consumos so-	25 »
OJOS, por la de consumos so-	14
bre ifquidos, carne y sal	14 »
OJOS, por la de granos, pes-	15
cados etc	15 »

RICOTE, por la de los consu-

de pesos y medidas. . . .

tos de la plaza y carnecería.

rios servicios y arbitrios., .

VILLANUEVA, por la de va-

VILLANUEVA, por la de con-

VILLANUEVA, por la de con-

sumos á la exclusiva..

sumos à venta libre.

TOTANA, por la de los pues-

mosas sapromibali zolah zoizhia

chang a stind or one we signed a minetoniff

Pts. Cts.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial. sin el previo pago desuimporte

Los anuncios de Son ciedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador ci vil de la privincia, y pago adelantado de su importe.zosueManasiV & 13

28 | » José Antonio Requena. MURCIA-Imp. de Juan Hernándes.